

1 de setiembre de 2020  
TEEU-181-2020

**Dr. Carlos Sandoval García**  
**Vicerrector**  
**Vicerrectoría de Vida Estudiantil**

Estimado señor:

En esta situación de pandemia por el COVID-19 y la virtualización, este Tribunal en aras de garantizar y democratizar el acceso a la información adjunta el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Economía, en archivo digital.

Agradeciendo su atención, se despide,

Christian Zeledón Gamboa  
Secretaría General

CZG

C. Procuraduría Estudiantil.  
Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Economía.  
Tribunal Contralor Electoral de Economía.  
Archivo.

Anexo: Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Economía.

**Universidad de Costa Rica**

# **ESTATUTO ORGÁNICO**

**Asociación de Estudiantes de  
Economía**



**TABLA DE CONTENIDOS**

**TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, PROPÓSITOS Y FUNCIONES**

**CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO SEGUNDO: PRIORIDADES Y FUNCIONES**

**TITULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS, SUS DEBERES Y DERECHOS**

**TÍTULO TERCERO LOS ÓRGANOS**

**CAPÍTULO PRIMERO: ASPECTOS GENERALES**

**CAPITULO SEGUNDO: LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES DE ECONOMÍA**

**CAPITULO TERCERO: LA JUNTA DIRECTIVA**

**CAPITULO CUARTO: EL TRIBUNAL CONTRALOR ELECTORAL DE ECONOMÍA**

**CAPITULO QUINTO: LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL DE ECONOMÍA**

**CAPITULO QUINTO: LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL DE ECONOMÍA**

**TITULO CUARTO: DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO**

**TITULO QUINTO: DE LAS SANCIONES A LOS ASOCIADOS**

**TITULO SEXTO: DE LOS REFERENDOS**

# Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Economía

## TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, PROPÓSITOS Y FUNCIONES

### CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La Asociación de Estudiantes de Economía de la Universidad de Costa Rica es un órgano autónomo constituido por una comunidad de estudiantes de grado pertenecientes a la Escuela de Economía de la Universidad de Costa Rica.

**Artículo 2.** La Asociación de Estudiantes de Economía tendrá por siglas ADECO.

**Artículo 3.** La ADECO es una asociación unida en vínculo solidario con el resto de los y las estudiantes y asociaciones estudiantiles de la Universidad de Costa Rica, las cuáles en su conjunto conforman la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).

**Artículo 4.** La ADECO es una organización estudiantil pluralista, democrática, autónoma e independiente.

**Artículo 5.** La ADECO tendrá su domicilio en la provincia de San José, cantón de Montes de Oca, distrito Central, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.

### CAPITULO SEGUNDO: PRIORIDADES Y FUNCIONES

**Artículo 6.** En nombre de la ADECO, sus representantes no podrán adherirse a ningún credo, religión o doctrina política, ni podrán lucrar utilizando su nombre. El incumplimiento de esta norma se considera una falta grave, sujeta a las sanciones estipuladas en el presente estatuto.

**Artículo 7.** La ADECO luchará por la formación de un profesional en Economía que sepa retribuir los esfuerzos que la sociedad ha hecho por su educación. Estará dedicada a la difusión del conocimiento necesario para formar excelentes profesionales, promover la participación en la sociedad del futuro economista, fomentar la investigación, la acción social, el estudio y la meditación.

**Artículo 8.** La finalidad principal de la ADECO será la de elevar el bienestar de los estudiantes que la conforman.

**Artículo 9.** Son objetivos de la ADECO:

- a) Fomentar la excelencia académica de los estudiantes de la carrera de Economía en sus diferentes grados académicos.
- b) Velar por los derechos de sus asociados.
- c) Impulsar el desarrollo de las actividades culturales, sociales, académicas y deportivas de los asociados.

- d)** Representar a sus asociados ante los diferentes órganos de la Universidad de Costa Rica, así como ante cualquier otra instancia que requiera la representación de los intereses de sus asociados.
- e)** Defender los intereses de los miembros de la ADECO y respaldarlos solidariamente, siempre y cuando esto no se contraponga a las prioridades de la misma.
- f)** Desarrollar relaciones de cooperación e intercambios con organizaciones estudiantiles homólogas, y de otras especialidades, al igual que actividades recreativas que permitan la formación integral del estudiante.
- g)** Garantizar en su seno el pluralismo e intercambio de ideas y promover la formación científica fomentando la participación de sus miembros en las actividades curriculares, extra-curriculares, de identificación y participación en las problemáticas nacionales con el interés de construir una actitud crítica y un perfil ético.

## **TITULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS, SUS DEBERES Y DERECHOS**

### **CAPÍTULO UNICO**

**Artículo 10.** Son asociados de la ADECO todos los estudiantes empadronados en la carrera de Bachillerato y Licenciatura de Economía de la Universidad de Costa Rica, es decir; todos aquellos estudiantes que ingresaron en la carrera (primer ingreso ó traslado), consolidaron matrícula en la carrera y posteriormente no han renunciado a la carrera al hacer traslado hacia otra carrera en la universidad.

**Artículo 11.** Se deja de ser miembro de la ADECO:

- a)** Por muerte.
- b)** Por haber obtenido el título de Bachiller en Economía y no continuar con la Licenciatura en Economía.
- c)** Por haber obtenido el título de Licenciado en Economía.
- d)** Por renuncia expresada por escrito ante la Junta Directiva y al Tribunal Contralor Electoral de Economía.
- e)** Por perder la condición de estudiante empadronado en la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Economía de la Universidad de Costa Rica.
- f)** Los demás que este estatuto establezca.

**Artículo 12.** Son derechos de los asociados de la ADECO los siguientes:

- a)** Elegir y ser electos en los órganos de la ADECO, con las limitaciones que este estatuto estipule.
- b)** Solicitar y recibir informes de las actividades de la ADECO.
- c)** Participar en las actividades de la ADECO, salvo las limitaciones que el estatuto y los reglamentos establezcan.
- d)** Elevar ante la Junta Directiva de la ADECO sus peticiones, quejas y recomendaciones.
- e)** Los demás que este estatuto establezca.

**Artículo 13.** Son deberes de los asociados de ADECO los siguientes:

- a)** Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la ADECO.
- b)** Participar en las actividades de la ADECO.

- c) Colaborar con el logro de los fines y objetivos de la ADECO.
- d) Los demás que este estatuto establezca.

## **TÍTULO TERCERO LOS ÓRGANOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO: ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 14.** Son órganos de la ADECO los siguientes:

- a) La Asamblea General de Estudiantes de Economía. Será conocida con las siglas AGEE.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Tribunal Contralor Electoral de Economía. Será conocido con las siglas TCEE.
- d) La Defensoría Estudiantil de Economía. Será conocida por las siglas DEE.

**Artículo 15.** Son requisitos para ser candidato a cualquier puesto en los órganos:

- a) Ser miembro de la ADECO.
- b) No haber sido sancionado por faltas graves o gravísimas contempladas en el estatuto o los reglamentos de la ADECO, ni por las disposiciones disciplinarias correspondientes de la Universidad de Costa Rica.

**Artículo 16.** Todo dirigente electo en alguno de los tres órganos debe responder ante los asociados por el correcto desempeño de sus actividades oficiales. Deben atender y escuchar sus problemas, así como procurar resolverlos, pues será responsable de sus actos y omisiones. El incumplimiento de lo anterior será considerado una falta, y su gravedad será determinada de acuerdo con la investigación que realice el TCEE para el caso.

**Artículo 17.** Los Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil pueden participar en el quehacer de la Junta Directiva si esta así lo desea, pero gozan de autonomía absoluta en su accionar. Deben cumplir fielmente lo establecido en el Estatuto Orgánico de la FEUCR y tienen, en conjunto con el Presidente de la ADECO, el deber de representar a la asociación en el Consejo de Estudiantes de Económicas (CEE), unión solidaria de las asociaciones estudiantiles de la Facultad de Ciencias Económicas.

**Artículo 18.** Cualquier estudiante de la ADECO podrá plantear una denuncia de incumplimiento de las responsabilidades estipuladas en el Artículo 16 que poseen los representantes.

**Artículo 19.** Ningún cargo concede a quien lo ejerce más funciones que las que le confiere este estatuto y los reglamentos de la asociación.

### **CAPÍTULO SEGUNDO: LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES DE ECONOMÍA**

**Artículo 20.** La Asamblea General de Estudiantes de Economía es el órgano colegiado máximo de la ADECO y está integrada por todos sus asociados.

**Artículo 21.** El quórum para cualquier asamblea, ordinaria o extraordinaria será, en primera llamada, el 8% de los estudiantes empadronados en el semestre en que se realice la asamblea.

**Artículo 22.** Las votaciones se decidirán por el voto afirmativo de la mitad más uno de los presentes (mayoría absoluta), sin perjuicio de las excepciones que este estatuto establece.

**Artículo 23.** Al inicio de cada asamblea el Presidente o, en su ausencia, el Secretario Ejecutivo y de Información someterá a votación, a través del medio que considere más apropiado, la forma de votación (secreta, oral, corporal, etc.) para tomar acuerdos en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 24.** Las Asambleas Ordinarias se realizarán dos veces al año, una en cada semestre. La primera deberá realizarse en el mes de marzo y la segunda en el mes de agosto.

**Artículo 25.** Las Asambleas Generales cumplirán los siguientes requisitos para ser consideradas válidas. Deberán ser convocadas por el Secretario Ejecutivo y de Información o, en su defecto, el Presidente de la Junta Directiva, quien deberá comunicarlos al TCEE de forma escrita cinco días naturales antes de la realización de las mismas. En un plazo no menor de cuatro días naturales deberá comunicarse a los miembros de la ADECO por medio de un comunicado en la página oficial de Facebook de la ADECO. Cualquier violación al procedimiento estipulado invalida la realización de la Asamblea General y los acuerdos que se pudieran alcanzar en dicha asamblea.

**Artículo 26.** Será responsabilidad del TCEE velar porque el procedimiento de convocar y realizar una Asamblea General sea el que se estipula en este Estatuto.

**Artículo 27.** Los temas que se discutan en las asambleas ordinarias deberán constar en la agenda que elaborará el Secretario Ejecutivo y de Información o, en su defecto, el Presidente de la ADECO, y en la convocatoria que al efecto realice. Cualquier asociado puede solicitar a la Junta Directiva la inclusión de algún tema en la agenda a partir de la convocatoria de la asamblea. La solicitud deberá constar por medio escrito y su no inclusión como moción será considerada falta grave por parte del Secretario Ejecutivo y de Información o, en su defecto, el Presidente de la ADECO. Sólo se podrá variar la agenda de las asambleas por moción de cualquiera de los asociados, y con votación afirmativa de al menos dos tercios de los presentes (mayoría calificada).

**Artículo 28.** Los miembros de la Junta Directiva están obligados a presentar en las asambleas ordinarias un informe de las actividades que han realizado, así como las que piensan realizar durante el semestre. Además, el Secretario de Finanzas de la ADECO deberá presentar en la asamblea ordinaria de agosto un informe financiero en el que se describirán los gastos de la ADECO y sus propósitos.

**Artículo 29.** Si no existiese quórum para la primera convocatoria, el Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto, el Secretario Ejecutivo y de Información, procederá a convocar una segunda llamada que será efectiva diez minutos después de efectuada, con un quórum

mínimo del 5% de los estudiantes empadronados en el semestre en que se realice la asamblea.

**Artículo 30.** Es deber del Secretario Ejecutivo y de Información, así como del miembro del TCEE presente, verificar el quórum al inicio de cada votación, y lo deben hacer constar en las actas que al efecto se levanten. El abandono de la sesión de al menos 60% de los asociados presentes al inicio la hará terminar de forma automática, siendo nulo cualquier acuerdo posterior que se tomare. A estos efectos, cualquier asociado podrá solicitar, previo a una votación, que se verifique el quórum. En caso de romperse el quórum de la asamblea y no haberse concluido los puntos de agenda estipulados en la convocatoria formal para esta sesión, la Junta Directiva deberá convocar a una nueva AGEE mínimo una semana después de la sesión en la que se rompió el quórum. En la agenda de esta nueva sesión tendrán prioridad los puntos de agenda pendientes de la sesión anterior.

**Artículo 31.** En la Asambleas Generales de Estudiantes se debe garantizar los principios que inspiran a la ADECO, por lo que se debe abrir un periodo suficiente para que los asociados expongan sus puntos de vista sobre los temas que se discutan. Sin embargo, el Presidente o, en su defecto, el Secretario de Información de la ADECO podrán regular estas participaciones con el fin de dar agilidad a la sesión.

**Artículo 32.** En caso de que el TCEE solicite sanción para algún asociado, el Secretario Ejecutivo y de Información de la Junta Directiva deberá incluir esta propuesta como segundo punto de la agenda en los casos que fuere pertinente. Las resoluciones de la AGEE en este sentido solamente podrán ser votadas a favor o en contra por medio de voto secreto.

**Artículo 33.** Para apelar cualquier decisión de los órganos de la ADECO se deberá solicitar un punto de agenda en la siguiente AGEE como primera instancia, la cual conocerá la causa y resolverá conforme la voluntad de la mayoría de sus miembros. De no estar de acuerdo con la resolución dada por la AGEE se podrá recurrir al CSE como instancia final para apelar y obtener una decisión definitiva respecto al caso.

**Artículo 34.** Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la Junta Directiva o por el 15% de los estudiantes empadronados en el semestre en que se realice la asamblea. Estas podrán ser convocadas en cualquier momento, pero deberán cumplir con los mismos requisitos relativos al quórum y al periodo de preaviso de las Asambleas Ordinarias.

**Artículo 35.** En la AGEE ordinaria de agosto se elegirán los miembros del TCEE y de la DEE. Así como a los representantes de la ADECO a la Asamblea Plebiscitaria, Asamblea Colegiada Representativa, Asamblea de Facultad y Asamblea de Escuela.

**Artículo 36.** Conociendo el número de representantes titulares que deben elegirse para cada una de las asambleas se procederá a realizar las postulaciones de quienes estén interesados y cumplan con los requisitos establecidos, posteriormente mediante votación se procederá a elegir a los representantes, de forma tal que según la cantidad de representantes establecidos para la ADECO serán elegidos como titulares aquellos con mayor cantidad de votos y como suplentes aquellos que en orden descendente fuesen quienes obtuvieron más



votos después de los titulares. Esto se hará de esta manera sin importar el número de candidatos que existan, además se deberá elegir un número de suplentes no menor al 30% de los representantes titulares.

### **CAPITULO TERCERO: LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 37.** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la ADECO, el cual es electo por el periodo de un año. Se elige en la tercera semana del mes de setiembre en una fecha acordada por conveniencia entre los partidos inscritos y el TCEE.

**Artículo 38.** Para su elección se deberá en primer lugar realizar un periodo para la inscripción de partidos, el cual una vez concluido podrá seguir el siguiente curso según corresponda:

- En caso de haber más de un partido inscrito se realizarán elecciones a través del voto directo, libre y secreto.
- En caso existir un único partido inscrito se podrá realizar una AGEE Extraordinaria convocada por el TCEE para la ratificación de ese partido en la Junta Directiva de la ADECO.

**Artículo 39.** La Junta Directiva de la ADECO ejercerá el poder ejecutivo de manera colegiada y estará constituida por los siguientes cargos unipersonales:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Secretaría de Asuntos Estudiantiles
- Secretaría de Comunicación
- Secretaría de Finanzas
- Fiscal
- Vocal
- Representante de primer año.
- Representante de segundo año.
- Representante de tercer año.
- Representante de cuarto año.

**Artículo 40.** Son funciones de la Junta Directiva:

- a)** Recibir las renunciaciones, quejas o propuestas de los asociados.
- b)** Planear y ejecutar las actividades que considere necesarias para recaudar fondos y cumplir con los objetivos de la asociación.
- c)** Representar oficialmente a la ADECO ante los órganos universitarios.
- d)** Otorgar distinciones honoríficas a los asociados y colaboradores que se destaquen en el cumplimiento de las metas de la asociación.
- e)** Convocar a las reuniones extraordinarias de la AGEE.
- f)** Nombrar los representantes ante las diversas instancias de la UCR, exceptuando los representantes (propietario y suplente) ante el Consejo Superior Estudiantil y los representantes a asambleas plebiscitarias, de facultad y de escuela, que deberán ser electos en una AGEE.
- g)** Nombrar a los integrantes de las comisiones donde se requiera participación estudiantil.
- h)** Las demás que este estatuto estipule.

**Artículo 41.** Las funciones de la presidencia de la ADECO:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamentos de la ADECO.
- b) Ser el máximo representante de los asociados en eventos oficiales, así como a lo externo de la ADECO.
- c) Organizar y dirigir la Junta Directiva.
- d) Recibir las consultas que le dirijan los asociados.
- e) Rendir un informe en cada Asamblea Ordinaria sobre las actividades que ha realizado la Junta Directiva.
- f) Rendir a petición de cualquiera de los asociados un informe específico de actividades de la Junta Directiva. El plazo para dicho informe es de un máximo de quince días naturales.
- g) Representar, junto con la persona elegida al efecto, a la ADECO en el Consejo Superior Estudiantil.
- h) Las demás que este estatuto estipule.

**Artículo 42.** Las funciones de la vicepresidencia son:

- a) Sustituir al Presidente en caso de falta temporal o definitiva.
- b) Desempeñar las funciones que el Presidente le delegare.
- c) Asumir las funciones que le sean encargadas por la Junta Directiva.
- d) Las demás que este estatuto estipule.

**Artículo 43.** Las funciones de la Secretaría de Comunicación son:

- a) Llevar las actas de todas las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Informar a los asociados de sus derechos y deberes para con la Asociación.
- c) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva por orden de la presidencia.
- d) Elaborar la agenda de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias si se lo delegara la presidencia.
- f) Recibir, clasificar y contestar la correspondencia dirigida a la Asociación.
- g) Verificar el quórum de las asambleas al inicio y durante las votaciones.
- h) Desempeñar las funciones que el Presidente le delegare.
- i) Las demás que este estatuto estipule.

**Artículo 44.** Las funciones de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles son:

- a) Formar parte de la DEE, ocupando el cargo de Defensor General.
- b) Atender las quejas y sugerencias de tipo académicas que brinden los estudiantes de la carrera.
- c) Llevar una planificación de las actividades por realizar de la Junta Directiva y elaborar junto con la presidencia los informes de labores.
- d) Velar por los asuntos académicos y estudiantiles de los asociados.
- f) Desempeñar las funciones que el Presidente le delegare.
- g) Las demás que este estatuto estipule.

**Artículo 45.** Son funciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Resguardar el patrimonio de la ADECO.
- b) Planear las actividades que fueren necesarias para obtener fondos.
- c) Presentar un informe económico en el que se detallen los ingresos y egresos mensuales y un presupuesto, que será presentado en las Asamblea Ordinaria correspondiente.

- d)** Rendir, a petición de cualquier asociado, un informe específico. El plazo máximo para presentar dicho uniforme será de quince días naturales.
- e)** Presentar los informes económicos trimestrales ante la Contraloría Estudiantil Universitaria.
- f)** Procurar la mejor utilización de los fondos de la asociación.
- g)** Desempeñar las funciones que el Presidente le delegare.
- h)** Las demás que este estatuto estipule.

**Artículo 46.** Son funciones del Fiscal:

- a)** Llevar control de los informes económicos de la ADECO que son realizados por la Secretaría de Finanzas.
- b)** Velar por el correcto funcionamiento de la ADECO y de la correcta administración de sus fondos.
- c)** Desempeñar las funciones que el Presidente le delegare.
- d)** Las demás que este estatuto estipule.

**Artículo 47.** Son funciones del Vocal:

- a)** Reemplazar temporal o definitivamente a los demás miembros de la Junta Directiva, con las excepciones que este estatuto estipula.
- b)** Desempeñar las funciones que el Presidente le delegare.
- c)** Las demás que este estatuto estipule.

**Artículo 48.** Son funciones de los representantes de año (Primero, Segundo, Tercero y Cuarto):

- a)** Ser un canal directo de comunicación entre los estudiantes de un nivel específico y la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.
- b)** Desempeñar las funciones que el Presidente les delegare.
- c)** Las demás que este estatuto estipule.

**CAPITULO CUARTO: EL TRIBUNAL CONTRALOR ELECTORAL DE ECONOMÍA**

**Artículo 49.** El Tribunal Contralor es el órgano colegiado fiscalizador autónomo de la ADECO y le corresponde de manera exclusiva la organización, dirección y vigilancia de las elecciones de la Junta Directiva de la ADECO, de los representantes al Consejo Superior Estudiantil, así como de los representantes a asambleas Plebiscitaria, Colegiada Representativa, de Escuela y de Facultad. Se elige cada año a través del voto directo, libre y secreto, por los asociados en la AGEE ordinaria del mes de agosto. Los miembros no deberán haber participado en partidos o gobiernos de la ADECO o del Directorio de Federación de Estudiantes de la UCR al menos doce meses antes, ni deberán hacerlo doce meses después. Está integrado por los siguientes puestos unipersonales:

1. Presidencia
2. Vicepresidente con funciones de Tesorero.
3. Secretario.
4. Suplente.

El suplente tendrá voz, pero no voto, salvo que funja la función del artículo 55 inciso a) de este capítulo.

**Artículo 50.** Las funciones del Tribunal Contralor:

- a) Fiscalizar el cumplimiento del presente estatuto.
- b) Proponer sanciones en las Asambleas Ordinarias a cualquiera de los asociados. A estos efectos, ante la solicitud de cualquiera de los asociados, deberá realizar una investigación, dando audiencia al posible sancionado y garantizándole su defensa y el debido proceso.
- c) Fiscalizar el normal desarrollo de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Recibir las denuncias contra cualquiera de los asociados y el desenvolvimiento de la Junta Directiva.
- e) Fiscalizar las actuaciones de la Junta Directiva.
- f) Emitir un dictamen sobre el informe financiero de la Junta Directiva.
- g) Convocar las elecciones de la Junta Directiva de la ADECO y de los representantes al Consejo Superior Estudiantil en el mes de setiembre.
- h) Organizar los referendos en los casos que corresponda según el artículo 69.
- i) Supervisar, en la AGEE de agosto, la elección de los representantes Asamblea Plebiscitaria, Colegiada Representativa, de Escuela y de Facultad tal y como estipula el artículo 36.
- j) Dirigir el proceso electoral de la ADECO, según lo disponga el presente Estatuto, el reglamento del TEEU y demás normativa electoral pertinente.
- k) Rendir un informe financiero en la Asamblea Ordinaria que se realice en marzo.
- l) Juramentar en acto solemne a los triunfadores de las elecciones. m) Las demás que este estatuto estipule.

**Artículo 51.** Las decisiones del TCEE serán tomadas por la totalidad de sus miembros, siendo suficientes para dar por aprobada una propuesta el voto afirmativo de 2 de sus miembros.

**Artículo 52.** Las funciones del Presidente del TCEE:

- a) Ejercer la máxima representación del TCEE.
- b) Dirigir la investigación a la que el artículo 50 se refiere.
- c) Comunicar en las Asambleas Ordinarias a los asociados los resultados de las investigaciones que hubieren realizado.
- d) Fiscalizar el quórum en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Dirigir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias si ninguno de los miembros de la Junta Directiva se presenta a las mismas.
- f) Las demás que este estatuto estipule.

**Artículo 53.** Las funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar temporal o definitivamente al Presidente.
- b) Ayudar a los demás miembros del Tribunal en el desempeño de sus funciones.
- c) Administrar y responder por el patrimonio del TCEE.
- d) Las demás que este estatuto estipule.

**Artículo 54.** Las funciones del Secretario:

- a) Llevar las actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, donde hará constar lo relativo al cumplimiento del quórum, elecciones, decisiones y desenvolvimiento de las mismas.
- b) Levantar actas sobre todas las actuaciones relativas a la investigación que el artículo 50 se refiere.
- c) Hacer la convocatoria de elecciones.
- d) Las demás que este estatuto estipule.

**Artículo 55.** Las funciones del Suplente:

- a) Suplir a Secretario o al Vicepresidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b) Las demás que este estatuto estipule.

## **CAPITULO QUINTO: LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL DE ECONOMÍA**

**Artículo 56.** La Defensoría Estudiantil de Economía es el órgano colegiado defensor de los derechos de los estudiantes miembros de la ADECO ante instancias de Universitarias y se constituye como colaborador directo de la Defensoría Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la UCR (DEFEUCR). Los Defensores Adjuntos se eligen cada año a través del voto directo, libre y secreto, por los asociados en la Asamblea Ordinaria del mes de marzo. Está integrado por los siguientes puestos unipersonales:

1. Defensor General
2. Defensor Adjunto 1 con funciones de Secretario
3. Defensor Adjunto 2

**Artículo 57.** Las funciones de la Defensoría Estudiantil

- a) Velar por el cumplimiento de los derechos de los estudiantes de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil de la Universidad de Costa Rica y demás reglamentos, leyes y derechos fundamentales relacionados con los estudiantes.
- b) Servir de canal de comunicación entre los estudiantes y los miembros de la Junta Directiva en aspectos relacionados con la evaluación y desempeño docente.
- c) Sugerir a la AGEE pronunciarse en algún aspecto relacionado con el régimen académico estudiantil. Para ello, el Defensor Adjunto 1 debe solicitar a la Secretaría de Comunicación de la ADECO la inclusión como punto de agenda en la siguiente AGEE.
- d) Las demás que este estatuto estipule.

**Artículo 58.** Las decisiones de la DEE serán tomadas por la totalidad de sus miembros, siendo suficientes para dar por aprobada una propuesta el voto afirmativo de dos de sus miembros.

**Artículo 59.** Cualquier asociado puede presentar por medio escrito a la DEE casos, quejas o comentarios para que se realice la investigación pertinente. En caso de necesitar colaboración para su defensa en un caso particular, será responsabilidad de la DEE asesorar apropiadamente, en coordinación con la DEFUEUCR, al asociado que así lo requiera.

**Artículo 60.** Las funciones del Defensor General de la DEE:

- a) Ejercer la máxima representación de la DEE.
- b) Dirigir las investigaciones y defensas de casos que estipula el artículo 57.
- c) En caso de que exista una investigación que se relacione con la totalidad de los estudiantes de la Escuela de Economía, debe comunicar en la siguiente AGEE a los asociados los resultados de las investigaciones que hubieren realizado.
- d) Las demás que este estatuto estipule.

**Artículo 61.** Las funciones del Defensor Adjunto 1:

- a) Reemplazar temporalmente al Defensor General.
- b) Ayudar a los demás miembros de la DEE en el desempeño de sus funciones.
- c) Las demás que este estatuto estipule.

**Artículo 62.** Las funciones del Defensor Adjunto 2:

- a) Llevar las actas de las reuniones de la DEE, donde hará constar lo relativo a los participantes, y el desenvolvimiento de las mismas.
- b) Levantar actas sobre todas las actuaciones relativas a la investigación que el artículo 57 se refiere.
- c) Las demás que este estatuto estipule.

**Artículo 63.** En caso de requerir apoyo financiero, la DEE solicitará por escrito a la Junta Directiva de la ADECO, la cual tendrá 3 días hábiles para responder dicha solicitud, y en caso que corresponda, darle contenido económico.

## **TITULO CUARTO: DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO**

### **CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 64.** El estatuto de la ADECO es la principal fuente normativa de la asociación, por lo que los reglamentos le están subordinados.

**Artículo 65.** La AGEE Ordinaria es el único órgano capaz de interpretar y reformar el estatuto de la ADECO.

**Artículo 66.** Para que este estatuto pueda sufrir una reforma parcial o total, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La proposición en que se pida la reforma de uno o más artículos debe presentarse por escrito firmada por al menos tres miembros de la Junta Directiva o por al menos diez asociados que no sean miembros de la Junta Directiva a la Secretaría de Comunicación.
- b) Una vez recibida(s) la(s) moción(es) de reforma, la Secretaría de Comunicación deberá comunicarlo al resto de la Junta Directiva y al TCEE, e incluirlo en la agenda de la siguiente Asamblea Ordinaria.
- c) En la Asamblea Ordinaria se deberán discutir las mociones, y para aprobarlas se requerirán al menos dos tercios de los asociados asistentes a dicha asamblea.

**TITULO QUINTO: DE LAS SANCIONES A LOS ASOCIADOS****CAPÍTULO UNICO**

**Artículo 67.** El establecimiento de una sanción solamente será válido en caso de que se cumpla lo establecido en el artículo 32.

**Artículo 68.** Las sanciones que podrá solicitar el TCEE en la AGEE después de realizada la investigación correspondiente son las siguientes: a) Llamada de atención. b) Imposibilidad de ostentar un cargo dentro de la ADECO durante cierto período de tiempo. Dependiendo de la gravedad del caso, la suspensión podrá ser de 30 días a doce meses. c) Remoción del cargo de representación estudiantil.

**TITULO SEXTO: DE LOS REFERENDOS****CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 69.** En casos calificados se realizarán referendos para conocer los criterios de los miembros de la Asociación. Su organización será responsabilidad exclusiva del TCEE, cumpliendo con los principios de votación libre y secreta para todos los asociados. Estos serán de dos tipos:

- a) Referendo Revocatorio de Mandato de la Junta Directiva
- b) Referendo Revocatorio de Mandato de Representantes al Consejo Superior Estudiantil
- c) Referendo Consultivo

op;

**Artículo 70.** El Referendo Revocatorio de Mandato de la Junta Directiva y el Referendo Revocatorio de Mandato de Representantes al Consejo Superior Estudiantil podrá ser convocado en una AGEE ordinaria por voto de dos terceras partes de los presentes (mayoría calificada) o por solicitud escrita ante el TCEE de un 30% de los estudiantes empadronados en el semestre en que se realice la solicitud. En caso de que el resultado sea la revocatoria del mandato de la Junta Directiva, el TCEE deberá convocar a elecciones para nombrar a una nueva Junta Directiva para finalizar únicamente el período que corresponde.

**Artículo 71.** El Referendo Consultivo se realizará con la finalidad de conocer el criterio de los asociados en casos que las implicaciones de una decisión de la Junta Directiva tengan implicaciones fuera del contexto de la ADECO o que alguna decisión de cualquier ámbito tenga una importante oposición en el resto de los asociados.

**Artículo 72.** El Referendo Consultivo podrá ser convocado por iniciativa de la Junta Directiva o por el 30% de los estudiantes empadronados en el semestre en que se realice la solicitud mediante solicitud escrita ante el TCEE especificando los motivos de dicha solicitud. La Junta Directiva deberá acatar fielmente el resultado del referendo.

**Artículo 73.** Los referendos, de cualquier tipo, solamente podrán votarse afirmativamente o negativamente, siendo la redacción de la pregunta correspondiente responsabilidad del TCEE. El TCEE debe procurar que el planteamiento de la pregunta sea totalmente imparcial, sin ningún tipo de sesgo y totalmente clara. Las preguntas solamente podrán ser planteadas en términos positivos.